

XV Jornadas de Sociología

MESA 56 La decadencia del capitalismo y la revolución social contemporánea La historia como presente y el presente en perspectiva

Eje 4 Poder, conflicto, cambio social

Hernán Rodrigo Moreno

DNI 24270173

“La doctrina separados pero iguales en los Estados Unidos de Norteamérica, Y la dificultad de recrear obligación política en un capitalismo en decadencia”

Análisis crítico desde los aportes de Leslie Green y Joseph Raz, en la sociedad capitalista.

“Posiblemente resulta fácil decir “Espera” para quienes nunca sintieron en carne propia los acerados dardos de la segregación. Pero cuando se ha visto cómo muchedumbres enfurecidas linchaban a su antojo a madres y padres, y ahogaban a hermanas y hermanos por puro capricho; cuando se ha visto cómo policías rebosantes de odio insultaban a los nuestros, cómo maltrataban e incluso mataban a nuestros hermanos y hermanas negros; cuando se ve a la mayoría de nuestros veinte millones de hermanos negros asfixiarse en la mazmorra de la pobreza sin aire, en medio de una sociedad opulenta; cuando, de pronto, se queda uno con la lengua torcida, cuando balbucea al tratar de explicar a su hija de seis años por qué no puede ir al parque de diversiones recién anunciado en la televisión y ve cómo se le saltan las lágrimas cuando se le dice que “El País de las Maravillas” está vedado a los niños de color, y cuando observa cómo los ominosos nubarrones de la inferioridad empiezan a enturbiar su pequeño cielo mental, y cómo empieza a deformar su personalidad dando cauce a un inconsciente resentimiento hacia los blancos...; cuando el nombre de uno pasa a ser “nigger” y el segundo nombre se torna “niño”(cualquiera que sea la edad que se tenga),

volviéndose su apellido “John”, tanto que a su mujer y a su madre se les niega el trato de cortesía “señora” (...) entonces, y sólo entonces, se comprende por qué nos parece tan difícil aguardar”.

Martin Luther King Jr., *Why we can't wait*, New York, Putnam Signet Classic, 2001. p.69.

Introducción.

En el presente trabajo se presentarán los supuestos fundantes de la obligación política presentes en la obra de Leslie Green, así como el esquema que Joseph Raz edifica alrededor del porqué obedecer a la autoridad. Ese esquema se enmarca dentro del análisis histórico del imperialismo como etapa superior del capitalismo.

Luego de ser reconstruida la posición y conceptualización que estos autores desarrollan, se intentará mostrar cómo se construye tensión frente a los quiebres y conflictos que desde el componente racial y jurídico, se desenvuelven en una sociedad como la norteamericana desde fines del siglo XIX, e incluso hasta nuestros días, y que tiene como momentos puntuales de análisis, el período donde las Leyes de segregación racial conocidas como las *Leyes Jim Crow*¹, condicionaron a todos los ciudadanos norteamericanos en los estados que se aplicaron, tanto el acceso a una justa igualdad de oportunidades, como la manera en que se presenta al conjunto social, la autoridad. Como consecuencia de estas circunstancias, se tensionaron al máximo los fundamentos de la obligación política de los ciudadanos, para con el Estado en el que habitan. Además al situar históricamente a los Estados Unidos de Norteamérica dentro de la época imperialista en el capitalismo, en la cual el capital como relación social entra en una etapa de decadencia y senilidad, se obturan y dificultan las posibilidades de integración de la población negra en los EEUU, ya que entre otros aspectos, la incorporación de población obrera al proceso de industrialización y producción, se vio ralentizada por las trabas que el propio desarrollo del monopolio produce en la libre movilidad de capitales dentro del proceso de acumulación y competencia.

*Es entonces objetivo del presente trabajo, **mostrar como la implementación de ese conjunto de Leyes de neto contenido racial y discriminatorio, socavaron e imposibilitaron una aceptación del deber de obligación política para con la autoridad del Estado por parte de los grupos sociales afectados por dichas leyes**, según el enfoque que Green y Raz desenvuelven acerca de la obligación política como de la aparición de razones reemplazantes, en las decisiones que los individuos toman en sus cursos de acción cotidianos. Esta estructura conceptual se engarza sobre la base*

¹ Un conjunto de leyes que ordenaron la sociedad norteamericana según criterios raciales. Véase explicación posterior.

económica propia de la época imperialista, que según Lenin se relaciona con la consolidación del monopolio, el capital financiero, la asociación del Estado al monopolio, y la exacerbación de las tensiones y la violencia, abriéndose un periodo de conflictos, guerras y revoluciones. En definitiva, las relaciones capitalistas de producción entran en contradicción creciente con las relaciones de propiedad y el desarrollo de las fuerzas productivas² de la sociedad, dentro de las cuales la población obrera es parte significativa.

Los aportes de Green sobre la conceptualización de la obligación política, y los aportes que Joseph Raz propone, sobre las razones reemplazantes como fundamento de aceptación de la autoridad, van a encontrar en el momento histórico elegido, serias imposibilidades de ser concretados satisfactoriamente, pues la práctica concreta de políticas de discriminación racial y segregación para con la población afroamericana, producirá una tendencia constante a la revuelta y disputa sobre el orden social vigente.

En definitiva, al obturarse las condiciones que, pueden generar la distribución de los bienes disponibles socialmente, según criterios y principios de justicia como imparcialidad, se produce como consecuencia, un proceso que torna muy dificultoso el intento de integración de las minorías, y la aceptación de la obligación política a las directivas de la autoridad del Estado.

Cabe aclarar que el mundo capitalista desde finales del siglo XIX y comienzos del XX entra en su etapa imperialista en la cual según Lenin,

“en la esencia económica del imperialismo se desprende que hay que calificarlo de capitalismo transitorio o, más exactamente, de capitalismo moribundo” Lenin. V (El imperialismo, fase superior del capitalismo, 1916: 77)

Cabe preguntarse entonces que influencia tendrá esta sociedad en transición y decadencia, en la necesidad de imponer obligación política de obediencia a la población históricamente segregada.

En este punto debemos conceptualizar algunos elementos:

En la sociedad capitalista la relación social capitalista se produce y reproduce en la apropiación privada del trabajo que la clase obrera genera, que en palabras de Marx aparece como un enorme cúmulo de mercancías³.

² Marx, Karl, “Prólogo a la contribución de la crítica de la Economía Política” (1859)

³ Marx K, El capital. Tomo 1 libro 1 capítulo 1. Pág 1

Los trabajadores en general reproducen sus condiciones materiales de existencia al vender su capacidad de trabajar (fuerza de trabajo) a cambio de satisfacer el valor de ella (el valor de las mercancías que el obrero necesita para reproducir su capacidad de trabajar y la de su prole en condiciones sociales medias)⁴

La población negra en EEUU, en su enorme mayoría se ubica dentro de la clase obrera por estar desposeída de los medios de producción y como tal se ve en condiciones de ser explotada por la clase capitalista, en una relación que al desarrollarse, involucra elementos que hacen de lo racial, un componente clave en la diferenciación social y económica, y que puede producir efectos que se traducen en salarios inferiores y condiciones de trabajo peores para la población negra. Este hecho que con las Leyes que luego serán expuestas, puede actuar como factor interviniente en la **imposibilidad** de recrear condiciones de obligación política desde los colectivos negros hacia el Estado, pues la situación de injusticia que se experimentó durante décadas puede reforzar la percepción de rechazo hacia la autoridad que busca recrear e imponer un orden social determinado.

¿Obligados a obedecer en condiciones injustas?

Leslie Green, en *Who believes in political obligation?*, al definir conceptualmente la obligación política⁵, hace referencia más allá del contenido y característica de la misma, a las condiciones que la hacen realmente posible y no mera idealidad. En ese sentido es importante destacar que dentro de las razones morales para obedecer, quién es depositario de ese acto, el Estado, *deba ser justo* en su relación y tratamiento para con sus ciudadanos. Cabe preguntarse, que ocurre entonces si esa autoridad que reclama el Estado para sí, es cuestionada por un sector social previamente identificado y separado, o como propone Green, emergen los conflictos entre un sector de la sociedad, y los oficiales del estado que reclaman obediencia a sus órdenes.

La obra de la autora será fundamental para entender el proceso de descontento que se desencadena como consecuencia de la puesta en práctica de las leyes de Jim Crow, pues al

⁴ Como consecuencia de la división del trabajo entre los productores independientes, los productos toman la forma de mercancías. Las mercancías se cambian entre sí en una proporción determinada, al principio directamente y más tarde por medio de un intermediario, el oro o la moneda. La propiedad esencial de las mercancías, propiedad que las hace iguales entre sí, siguiendo cierta relación, es el trabajo humano invertido en ellas -trabajo abstracto, trabajo en general, la base y la medida del valor. Trotsky L. "El Marxismo y nuestra época" (1939)

⁵ la obligación política es la doctrina según la cual todo el mundo tiene una razón moral para obedecer todas las leyes de su propio Estado y que esta razón los obliga de manera independiente del contenido del Derecho. Esto no conlleva la idea de que la obligación de obediencia es absoluta, ni que se aplica en circunstancias radicalmente injustas. La doctrina de la obligación política tiene por objetivo explicar la obligación, *prima facie*, en Estados razonablemente justos. Venezia, L, fichas de cátedra.

analizar las dimensiones⁶ de la conceptualización de la obligación política, algunas de estas, no pueden ser satisfechas en su totalidad y de allí deriva la imposibilidad de recrear condiciones justas de obediencia y obligación para con la autoridad.

Son obligaciones que, en palabras de Green, *deben ajustarse solo a situaciones justas y donde el Estado actúe dentro de ciertos parámetros democráticos*, sin abusar de la autoridad.

Aún si existiese al menos una razón moral para obedecer todas las leyes dentro de su propio Estado, y entendiendo esa obligación como independiente del contenido de la misma, como consecuencia de ello, el *criterio de justicia* en Green, está claramente contradicho en las Leyes a analizar, pues como veremos, no puede aplicarse a circunstancias consideradas injustas. Cabe preguntarse entonces si este conjunto de leyes en un contexto de explotación creciente de la población negra en los Estados donde imperaba esta doctrina, no reproducía el germen de resistencia a la obligación de obedecer, ya que la población negra se asumía como separada, segregada y además trabajaba en peores condiciones y recibía ingresos mas bajos en relación a los trabajadores blancos.

El capitalismo en su etapa monopólica⁷ al estar en un estadio avanzado de su desarrollo, se puede evidenciar entre otros factores por una creciente mecanización y productividad del trabajo, que tiene como contrapartida necesaria, una disminución de la fuerza de trabajo a ser explotada, fuente de ganancia del capitalista a través de la extracción de plusvalía. Por ello, cada vez resulta más difícil para el obrero participar del proceso de trabajo, y si lo logra, es a costa de una explotación creciente y aumento del proceso de alienación en el trabajo. Además en este proceso, la clase obrera productora de toda la riqueza social, participa cada vez menos de la apropiación de ese progreso, quedando abierto un espacio de tensión y desafío del orden establecido y que la dominación del Estado también es puesta en cuestión

⁶ Generalidad: “todo el mundo tiene una razón moral para obedecer todas las leyes de su propio Estado”. Carácter comprensivo: “todo el mundo tiene una razón moral para obedecer todas las leyes de su propio Estado”. Particularismo: “todo el mundo tiene una razón moral para obedecer todas las leyes de su propio Estado”. Independencia de contenido: “esta razón los obliga de manera independiente del contenido del Derecho”. Justicia: “la obligación de obediencia [...] no] se aplica en circunstancias radicalmente injustas. La doctrina de la obligación política tiene por objetivo explicar la obligación [...] en Estados razonablemente justos”. Fuerza limitada: “la obligación de obediencia [no] es absoluta [...]. La doctrina de la obligación política tiene por objetivo explicar la obligación, prima facie, en Estados razonablemente justos”.

⁷ La eliminación de la competencia por el monopolio señala el comienzo de la desintegración de la sociedad capitalista. La competencia era el principal resorte creador del capitalismo y la justificación histórica del capitalista. Trotsky. Op cit
Por lo mismo, la eliminación de la competencia significa la transformación de los accionistas en parásitos sociales. La competencia necesita de ciertas libertades, una atmósfera liberal, un régimen democrático, un cosmopolitismo comercial. El monopolio necesita en cambio un gobierno tan autoritario como sea posible, murallas aduaneras, sus “propias” fuentes de materias primas y mercados (colonias)

y puede aparecer como injusta, especialmente para los grupos sociales menos favorecidos, como la población negra.

La ciudadanía debe entenderse como sujetos racionales, que al establecer sus posibles cursos de acción, deben las más de las veces establecer un monitoreo reflexivo⁸ de los caminos a seguir, evaluar las consecuencias del actuar, o no de determinada manera, así como de tener en cuenta las implicancias de las normas y la autoridad en el derrotero de sus prácticas. Lo normado, reglado, el Derecho, impone y limita las posibles acciones de los actores.

Existe, un conjunto de normas que van a afectar el como el ciudadano proceda, pero dándole un conjunto de razones prácticas, para actuar de determinada forma, incluso suplantando sus razones primarias de decisión.

Joseph Raz, en *Razón práctica y normas*, desarrolla un planteo que arroja luz sobre la percepción del sujeto para con la autoridad y los tipos de razones de primer orden⁹ (deseos preferencias), y segundo orden (las que vienen a reemplazar y orientar la acción otorgando nuevas razones a la acción).

Así Raz plantea que esas razones de autoridad al actuar como de segundo orden, van a ser las que reemplacen las de primer orden, y en ese sentido, existirán en su esquema, razones que sustituyan y fundamenten la aceptación de la autoridad estatal, ante el conflicto¹⁰ entre razones para actuar, y que se presentan dentro de un orden específico¹¹ que ubica a las razones según importancia.

Raz dice que cuando una autoridad demanda que el agente realice una acción, ya configura ello una razón suficiente para su realización, reemplazando, excluyendo a los motivos que daban razones para actuar.

⁸ Se hace referencia al modelo presentado por Anthony Giddens, sobre la Teoría de la Estructuración, y el carácter reflexivo y activo del agente, frente a situaciones y prácticas sociales que se le presentan. Giddens, A, *La constitución de la sociedad*, 1984.

⁹ las directivas de una autoridad afectan el razonamiento práctico en función de su *tipo* particular antes que en virtud de su peso o fuerza relativa. Por consiguiente, los mandatos autoritativos son relevantes desde el punto de vista práctico incluso cuando los agentes no consideran que son buenos o justos, cuando hubiesen actuado de otra forma en ausencia de la orden, o directamente cuando creen que la autoridad está equivocada. (Venezia, ficha de cátedra, pág 4)

¹⁰ La resolución de conflictos de razones que pertenecen a diferentes niveles, exactamente de la misma forma que la resolución de conflictos de razones que pertenecen al mismo nivel, se describe en términos de una razón que prevalece sobre otra. *Joseph Raz, La moral de la libertad*, pág 40.

¹¹ La razón excluyente prevalece porque es una razón de un orden más alto. Raz, op cit, pág 52

Aquí es interesante destacar la importancia de contextualizar el aporte de Raz, dentro del enfoque materialista histórico que venimos proponiendo, pues esas reglas debemos situarlas como parte de la superestructura política y jurídica que se levanta sobre la estructura económica de la sociedad, como lo propone Marx, en el *Prólogo a la Contribución a la crítica de la economía política* de 1859.

La población afroamericana en los EEUU, durante la consolidación del régimen separados pero iguales, desarrollará una tendencia recurrente a la rebelión, pues tanto el modo de racionalizar la obediencia y obligación política, así como la internalización subjetiva de las razones reemplazantes, que posibiliten una convivencia con la autoridad dentro de los límites que no lleguen a desafiarla, *colisionan con la comprensión del carácter injusto y por ende motivo suficiente de desobediencia*, de un conjunto de leyes que hacen de la diferenciación social, su razón de existencia. Si dentro del modelo de Raz, el conflicto entre razones de actuar de primer orden era difícil de resolver, aún con las de segundo orden que deberían subsanarlo¹², al afectarse en el caso en estudio, las bases en que se descompone el concepto de obligación política en Green, es que ni el supuesto requisito de comprensividad y particularismo, llegan a satisfacerse en la población negra afectada.

Las Leyes de Jim Crow.

En los Estados Unidos es fundante en lo que respecta a la cuestión racial y la segmentación no solo desde lo cotidiano, sino y por sobre todo desde lo legal / estatal, la instauración de la doctrina “*iguales pero separados*” (o Leyes raciales de Jim Crow), de fines del siglo XIX, y avalada por la Corte suprema norteamericana en 1896.

Desde lo normativo, se legalizó así, la segregación racial y la discriminación en base al color de piel, desde la adopción de un criterio hecho *sentido común* en la sociedad, que argumentaba el moverse dentro de una supuesta normalidad y el no estar violándose la Constitución Nacional, (puede entenderse a la misma *como parte de los recursos* a disposición y no como mera normatividad impuesta), ni sus enmiendas posteriores, pues desde lo formal, se aseguraba igualdad de prestaciones en servicios, acceso a bienes y posibilidades, pero de manera espacialmente distanciados, y más aún, en la práctica concreta, se abría así la posibilidad legal de diferenciar y racializar espacios público / privados.

¹² tenemos razones de *primer orden*, tales como creencias, deseos, intereses o necesidades. La resolución de los conflictos entre tales razones puede ser descripta en términos de una comparación de sus respectivos pesos en una misma balanza. Rosler, Andrés, *Racionalidad y autoridad política*, 2001, pág 5

Dichas leyes constituían un conjunto de reglamentaciones que se promulgaron en varios estados del país, que buscaban separar a la población blanca de la negra y otras minorías étnicas, produciendo como consecuencia, un desigual trato entre grupos sociales, y así negando de hecho, la posibilidad de igual acceso a oportunidades laborales, económicas, de movilidad, alojamiento, salud, educación etc.

Las Leyes Jim Crow tuvieron una enorme influencia en el país, y generaron una oleada de protestas sociales y conflictividad racial durante el final del siglo XIX y principios del XX. Los perjudicados por la legislación vieron imposible su asimilación y consecuente aceptación de la obligación de obedecer a una autoridad que *de iure* los separaba y segregaba. La lucha por los derechos civiles que atravesó el siglo XX en los Estados Unidos, tendrá desde este momento, suficientes bases sociales y fundamentos para su posterior desenvolvimiento en décadas siguientes.

El problema de la inclusión desde la segregación.

Llegado este punto del análisis, resulta esclarecedor la mirada que Andrés Rosler en *Racionalidad y autoridad política*, problematiza desde múltiples ángulos, el concepto de autoridad. Al proponerla como razón excluyente para la acción, pretende adecuarla a agentes racionales que entienden el mundo social y actúan en consecuencia.

Ahora bien, como quedó planteado anteriormente, surge un conflicto manifiesto entre la concepción de deber obediencia política al Estado, más allá del contenido de su marco jurídico, y determinados grupos sociales, cuando son previamente excluidos legalmente de ser parte en igualdad de condiciones, de la vida social, política y económica de un país.

Por ello el desarrollo de las contradicciones inherentes al capitalismo, específicamente en su etapa imperialista, actúan socavando aún más las posibilidades de aceptar razones excluyentes cuando previamente el peso de la injusticia y las prácticas de segregación obturan el proceso de aceptación de las razones para actuar. Al quedar escaso margen de aceptación del orden social, la población negra, especialmente obrera, ni siquiera puede en su totalidad participar de la actividad productiva en tanto trabajadores.

La creciente tendencia a la expulsión de mano de obra hacia los márgenes del trabajo productivo, sumada a la marginación y estigmatización social sufrida por la comunidad negra, bloquea cualquier posibilidad de subsumirse dentro de una lógica que apele a la idea de ciudadanía e inclusión desde el Estado.

Es lo que se expresa con la población negra desde la sanción formal de las Leyes de segregación, pues dentro del razonamiento propuesto por Raz, las normas jurídicas que

afectan el razonamiento práctico del ciudadano y lo inclinan a actuar de acuerdo al derecho, chocan con el razonamiento práctico del sujeto afectado que se siente legalmente inferior, explotado, marginado de la participación en el trabajo y los constantes actos de desobediencia, rebelión y lucha contra la autoridad estatal, no hacen sino expresar, que el estado se ve obligado a recurrir a la coerción constante. Como dice Hannah Arendt¹³, se desnivela el eje de la autoridad hacia la pura coacción hacia el segregado, cuando éste racionaliza su desigual acceso a posiciones y oportunidades frente al Estado y el mercado laboral.

En su estudio práctico, la implementación de las Leyes de segregación, que deberían actuar como razones reemplazantes, solo por el hecho de que la autoridad requiera que el agente (en este caso la población negra) actúe de determinada manera, proporcionarían lo que Raz denomina razones excluyentes, que se ubican, sustituyendo a las de primer orden.

Pero el problema deviene por ejemplo cuando, al obligarse a una persona negra a desplazarse de un lugar a otro en transportes específicos según su color de piel, los cuales carecían de las comodidades que disfrutaba “la población blanca”, o al limitarse el acceso a determinados comercios según el componente racial, e incluso diferenciarse dentro de un mismo establecimiento comercial, dos entradas distintas y distribución espacial de productos en igual criterio (los blancos gozaban de mayor variedad de productos y a menores precios que la población negra, la mayoría de las veces), o también al introducirse en algunos Estados como Alabama, la obligatoriedad de uso de los asientos en autobuses a la población blanca, se está en presencia de “razones reemplazantes” que se basan en criterios de separación y jerarquía, que afectan directamente a determinado grupo social, y en consecuencia, son tensionadas y no logran erigirse en las que sustituyan a las de primer orden del ciudadano negro en cuestión, por ejemplo, lograr un viaje con un mínimo de comodidad al volver de su jornada laboral¹⁴.

A modo de conclusión.

¹³ Si hay que definirla, la autoridad se diferencia tanto de la coacción por la fuerza como de la persuasión por argumentos. La relación autoritaria entre el que manda y el que obedece no se apoya en una razón común ni en el poder del primero: lo que tienen en común es la jerarquía misma, cuya pertinencia y legitimidad reconocen ambos y en la que ambos ocupan un puesto predefinido y estable. Arendt, Hannah, *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política*, 1954, pág 147

¹⁴ El caso Rosa Parks en 1955, al negarse a ceder el asiento a un blanco y que desencadenó una rebelión social en muchos estados norteamericanos por parte de la población negra contra la autoridad y la dominación blanca, es claro ejemplo de esta problemática.

Desde el Estado se despliegan aspectos normativos que se transforman en el marco jurídico del derecho que va a organizar la vida social en un espacio geográfico específico. Son elementos propios de la superestructura de la sociedad, que devienen de las relaciones económicas de producción propias del capitalismo en su etapa imperialista. Así ese aparato legal no llega a encontrar base social en la población negra obrera para sedimentar sus razones para actuar y construir un mínimo de consenso.

En un proceso ideal, dichas leyes se transformarían en verdaderas razones reemplazantes, como propone Joseph Raz, que van a sustituir y ocupar el lugar de las razones primarias que los sujetos mediante un monitoreo reflexivo racional, desarrollan frente a la realidad, y los motivan a actuar.

Así esas razones que deberían ordenar la vida social desde lo normativo y respecto a la obligación de obediencia a la autoridad, al encontrarse con determinadas leyes que desde su contenido generan una diferenciación social manifiesta, jerarquizando racialmente el acceso a los bienes, servicios y posibilidades de vida, se transforman en su opuesto, y obturan el proceso que según Raz, debería posibilitar que la idea misma de que las directivas que impone la autoridad política tengan un carácter reemplazante o excluyente.

Si como plantea Leslie Green, *“todo el mundo tiene una razón moral para obedecer todas las leyes de su propio Estado y que esta razón los obliga de manera independiente del contenido del Derecho”*, al ser esas razones percibidas como injustas por la población negra a partir de la sanción de las leyes de segregación racial en EEUU, conocidas como Leyes de Jim Crow, se quiebra el necesario proceso que desembocaría en la obligación o el deber de obedecer a la autoridad.

En definitiva, la doctrina racial “iguales pero separados”, puede entenderse desde este complejo y contradictorio panorama como un factor más de desestabilización social que de reconstrucción de un orden basado en la diferenciación racial. Siguiendo a Giddens, las consecuencias no deseadas de la acción en este caso, produjeron un efecto contrario al esperado por el Estado, pues abrieron paso y actuaron como aglutinador de la oposición hacia y contra el Estado.

Las Leyes de Jim Crow, como pudo analizarse, no cumplieron la función de convertirse en razones reemplazantes, según el modelo de Raz, ni tampoco generar condiciones desde las cuales el ciudadano pueda, según el esquema conceptual aportado por Green, deber obligación política para con su Estado.

Por el contrario, por su propio origen y contenido, se transformaron en base material e ideológica desde donde las comunidades se abocaron a enfrentar lo coercitivo / restrictivo

de la norma, y desde sus recursos disponibles, desplegaron estrategias de acción tendientes a quebrarla y no aceptar el peso de la autoridad estatal.

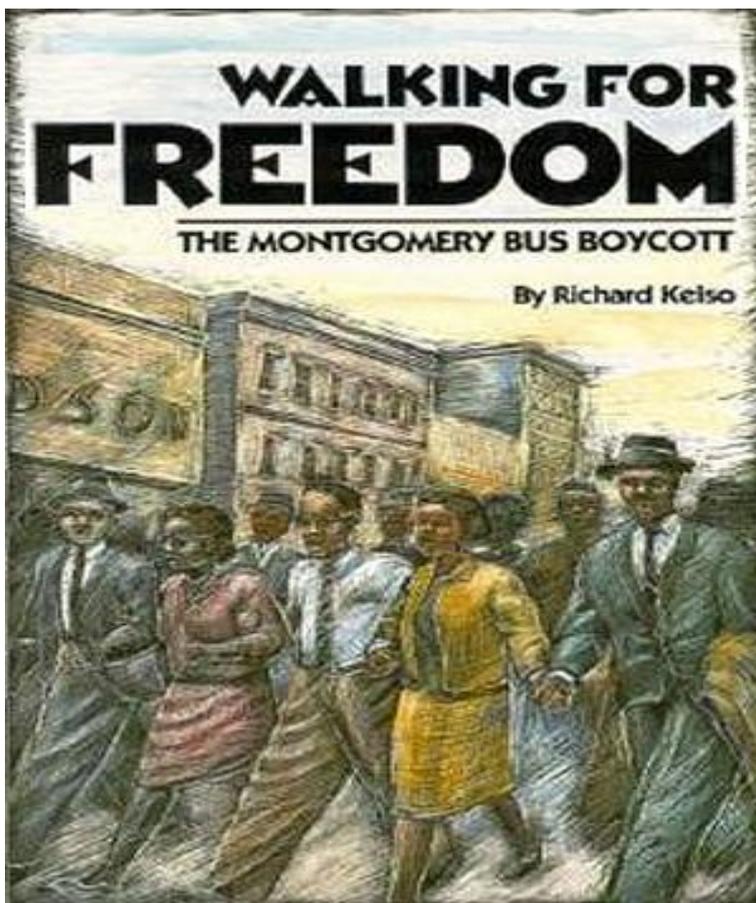
Anexo gráfico:

Diferentes momentos en los cuales las Leyes Jim Crow estuvieron vigentes en los Estados del sur de los EEUU.





En la siguiente imagen aparece Rosa Parks, detenida en Montgomery, Alabama, en el año 1955, por negarse a ceder el asiento en el autobús, hecho que desencadenó una serie de boicots y reclamos por los derechos civiles de la población afroamericana, durante la década del 60.



Referencias bibliográficas

AAVV, Libres al fin. El movimiento de derechos civiles de EEUU, en https://ar.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/26/2016/03/free-at-last_sp.pdf

Arendt, Hannah, *Entre el pasado y el futuro, Ocho ejercicios sobre la reflexión política*, 1954-2016, Buenos Aires, Ariel

Bosch Aurora, "*Historia de los Estados Unidos 1776 – 1945*", 2019, Barcelona, Editorial Crítica

Giddens, Anthony, "*La Constitución de la Sociedad*", (1984, 2015), Buenos Aires, Amorrortu.

Green, Leslie "*Who Believes in Political Obligation?*", en *The Duty to Obey the Law: Selected Philosophical Readings*, ed. William A. Edmundson (Lanham: Rowman and Littlefield, 1999).

Lenin Vladimir, "El imperialism, fase superior del capitalism" (1916)

Marx Karl, (1859) Prólogo a la Contribución a la critica a la Economía política.

Marx Karl, (1867) "El capital", Buenos Aires, Siglo XXI editores

Malem Seña, Jorge, "*La obediencia al Derecho*", en *El Derecho y la justicia (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía 11)*, 1996, Madrid, Trotta

Moreno, Hernán, *Las dos naciones, el abandono y la tensión racial*, 2020, en Hic Rhodus, ISSN: 2250-5482 Facultad de Ciencias Sociales, UBA, IIGG.

Raz, Joseph, *Razón práctica y normas*, 1991, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Rosler, Andrés, "*Racionalidad y autoridad política*", *Documentos de trabajo del CEMA*, 206 2001, Buenos Aires

Trotsky, León, (1939) "El marxismo y nuestra época".